

Requisitos para ser electo diputado. *et probata*, que son los requisitos indispensables para constituir una sentencia.

Los eclesiásticos, pues, por razon de su estado, bien pueden pertenecer al cuerpo legislativo y no á los tribunales seculares, y así la exclusion es infundada, haya ó no tolerancia.

Que cuatro frailes hayan tramado una conspiracion descabellada, no es argumento contra el clero, la exclusion de esta clase no es digna del pueblo, y se opone al principio de la igualdad que proclama el partido liberal.

El Sr ANAYA HERMOSILLO defiende la exclusion fundándose en las palabras de Jesucristo: "Mi reino no es de este mundo" y en el consejo que dió á los apóstoles: "haced como hago" para probar que el artículo en vez de estar inspirado por odio al clero, no hace mas que repetir el precepto evangélico.

Pero establecida una religion esclusiva, una religion de Estado, esta religion no puede ser indiferente á la ley, y el legislador debe cuidar que se conserve en toda su fuerza y libre de abusos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) considerando á los sacerdotes católicos como ministros del Evangelio y el Evangelio como testo de la democracia de donde se derivan los principios de igualdad, libertad y fraternidad, no halla inconveniente en que los clérigos sean diputados, con tal que se esciman de toda sumision al rey de Roma, como potencia estraña. Mientras esto no se haga, creerán que los bienes nacionales son propiedad romana, y en el congreso se figurarán representantes de los cardenales y de otras personas que nada tienen que ver en nuestros negocios. [*Aplausos*].

El Sr. REYES sin entrar en la cuestion iniciada por el Sr. Ramirez, insiste en que el artículo está en contradiccion con todos los que tratan de la ciudadanía y con que para escluir á los eclesiásticos se debería declarar que no son ciudadanos.

El Sr. PRIETO cree que la ciudadanía del clérigo es muy imperfecta, porque está sujeto á una potestad que no es la de la soberanía nacional, porque es un hombre sin familia, que no comprende las relaciones sociales, y porque su influjo en las conciencias puede ser peligroso en la política.

Llamar al clérigo á los cargos públicos cuando se trata de reformar la propiedad y otras cuestiones de igual naturaleza, es ponerlo entre el perjurio y la conspiracion perpetua. [*Aplausos*].

El Sr. MATA demuestra que no hay contradiccion en el artículo y los aprobados ántes á que se ha referido el Sr. Reyes. El derecho de ser diputados no es absoluto, y así de este cargo han sido escludidos el presidente de la República, los magistrados de la suprema corte, los jueces y los empleados.

Lo que aconseja el Sr. Ramirez es de todo punto imposible porque el clérigo, como clérigo depende siempre del Pontífice. Requisitos para ser electo diputado.

El orador opina que si hubiera libertad de cultos, debian ser escludidos de la política los ministros de todas las religiones, porque no es esa su mision.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á recoger la votacion, y resultó que no habia número porque se habian ausentado cuatro señores.

Así terminó la sesion.

3 DE OCTUBRE DE 1856.

Al leerse el acta, los Sres. García de Arellano y Ochoa Sanchez, espusieron que habian faltado á la sesion anterior por haber estado enfermos.

Se dió cuenta con una esposicion del gobierno de Puebla, apoyando la de Oaxaca, sobre que este Estado conserve sus antiguos límites, y con otra del pueblo de San Sebastian del Estado de México, pidiendo que se tome en consideracion el voto particular del Sr. Arriaga, sobre el derecho de propiedad.

La exclusion de los eclesiásticos del cargo de diputados que fué discutida la víspera, quedó aprobada por 71 votos contra 8. (Art. 56 de la Constitucion.)

Siguió el debate sobre la parte 4.<sup>a</sup> del art. 60, que declara que la vecindad no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de eleccion popular; el Sr. Moreno pidió que la escepcion se hiciera estensiva á todos los cargos públicos sin ninguna distincion.

El Sr. GAMBOA pide al Sr. Moreno que explique los motivos en que se funda, y le hace notar que está ya votada la incompatibilidad de todo empleo con el cargo de diputado.

El Sr. MORENO se niega á dar esplicaciones en tanto que no lo interpele la comision.

El Sr. OLVERA declara que la comision hace suyas las palabras del Sr. Gamboa.

El Sr. MORENO se refiere entónces á los empleados diplomáticos y á otros que no deben perder la vecindad porque se ocupan del servicio público.

Requisitos para ser electo diputado.

El Sr. MATA dice que esos empleados no pueden ser diputados, conforme á un artículo aprobado anteriormente.

El Sr. GAMBOA califica de estemporánea la observacion del Sr. Moreno, puesto que se refiere á un punto ya resuelto por el congreso.

La parte del artículo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes. (Art. 56 de la Constitucion.)

Los Sres. ANALLA HERMOSILLO y ZARCO presentan una adición al artículo, consultando que además de los vecinos puedan ser electos diputados los residentes y naturales del Estado que haga la elección. La apoya al Sr. Zarco, diciendo que su ánimo es ampliar un poco la libertad electoral, que en su concepto ha quedado muy restringida. Se refiere á la residencia, porque este requisito era el consultado por la comision, y porque entre la residencia y la vecindad, muchas veces la diferencia consistirá en unos cuantos dias. Propone amplitud en cuanto al nacimiento, porque jamas se pierde el amor al lugar en que se nace, y porque cuando los electores piensen en un ausente, será porque el Estado le debe grandes servicios ó porque tiene plena confianza en su aptitud y en su patriotismo. Juzga inútil fundar mas sus ideas, porque les sirven de apoyo muchas de las razones que se han vertido en el debate de todo el artículo.

Admitida la adición, la comision la pone inmediatamente á discusion.

El Sr. MORENO cree que al ecsigir la vecindad, el espíritu del congreso fué buscar el arraigo, y que por tanto debe desecharse la adición para no incurrir en una inconsecuencia.

El Sr. MATA contesta que la comision al ver que el congreso habia admitido la adición, supuso que estaba en favor de ella, y por esto y para no perder tiempo, la sometió desde luego al debate. Hay diferencia notable entre residencia y vecindad, la primera se pierde luego que se sale de un lugar, y la segunda se conserva aun pasado algun tiempo.

El Sr. MORENO entiende que como la residencia es el simple acto de estar en un punto determinado, puede consistir en muy pocos dias, y hay que evitar el abuso probable de que en vísperas de elecciones salgan las personas de la capital á hacerse nombrar diputados por Puebla ú otros Estados.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin) cree que en el caso de aprobarse la adición queda por llenar un vacío, cual es el de á qué Estado debe representar un diputado electo en todos puntos diferentes, en el de su residencia y en el de su nacimiento. Cree que debe preferirse la vecindad, y desea que así lo diga el artículo, y que en ningun caso puede un Estado sin representación.

El Sr. ZARCO nota que solo ha sido atacado el requisito de la residencia

que es el que ménos empeño tiene en sostener, pues conoce que puede ser enteramente casual, aunque no teme como el Sr. Moreno, que los vecinos del Distrito, salgan en bandadas corriendo la posta para ir á disputar las curules á las notabilidades de los Estados. Confiesa que su ánimo ha sido ampliar la libertad electoral y que señaló la residencia porque algunos señores de la comision le manifestaron que estaban dispuestos á aceptarla. Para no complicar las cuestiones, bien puede dividirse la adición en sus dos partes.

En cuanto á la observacion del Sr. Degollado la califica de fundada; pero puede quedar satisfech por medio de una adición ó de la ley electoral. Entónces podrá ecsaminarse si merece preferencia la vecindad ó el nacimiento, y en ningun caso sucederá que un Estado quede sin representación, una vez aprobado el artículo que dispone que haya tantos diputados suplentes como propietarios.

La comision divide la adición y pone á discusion la parte relativa al nacimiento. Sin mas debate se procede á votar, y resultan 40 votos en pro y 40 en contra. Empatada la votacion, sigue la discusion conforme á reglamento.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) sostiene que una vez ecsigida la vecindad, prescindir de este requisito importa caer en una contradiccion y apartarse del artículo aprobado la víspera. La mayoría de los diputados debe ser de vecinos de los Estados; y aunque el nacimiento inspira interes por el lugar en que se vió la luz, ese interes es mas vivo si se refiere al punto de la vecindad, donde se tienen los bienes y la familia.

El Sr. GARCIA GRANADOS cree que el congreso ha ecsigido la vecindad, porque quiere que los electos tengan conocimiento de las localidades, y estos conocimientos es de suponer que los reunan los naturales de los Estados. Le parece ridículo é injusto pretender que el ciudadano que sale del lugar de su nacimiento deba ser considerado como extranjero y con ménos derechos que el que por su propio interes va á avecindarse en el mismo punto.

En segunda votacion la primera parte de la adición es reprobada por 41 votos contra 38.

Sigue el debate sobre la residencia, la ataca el Sr. DEGOLLADO (D. Santos) como contraria á la vecindad, y porque no halla en ella ninguna garantía.

Se procede á votar, no hay número, el señor presidente manda pasar lista y entretanto se completa el *quorum*.

La segunda parte de la adición es reprobada por 59 votos contra 23.

Se presenta otra adición al artículo 60, proponiendo que á la palabra

Requisitos para ser electo diputado.

Calificación de las elecciones.

“Estado” se añadan estas “ó territorio.” La apoya el Sr. Anaya Hermosillo como enmienda de redacción.

La adición es aprobada por 74 contra 8.

No hay número, el señor presidente después de algunos campanillazos manda que se vuelva á pasar lista, y habiendo *quorum*, ruega á los padres conscriptos que permanezcan en el salón para evitar que se pierda el tiempo en estar pasando lista.

El artículo 61 dice: “El congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.” Es aprobado por unanimidad de los 80 diputados presentes. (Art. 60 de la Constitución.)

Por 83 votos contra 1 es aprobado el 62 que dice: “El congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler á los ausentes bajo las penas que ella designe.” (Art. 61 de la Constitución.)

Por unanimidad de 84 votos es aprobado el 63 que dice: “Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.” (Art. 59 de la Constitución.)

Y se levanta la sesión.

4 DE OCTUBRE DE 1856.

Tiene segunda lectura el dictámen de la comisión de crédito público, que declara ser caso de responsabilidad para D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Manuel Olasagarre, el pago de \$ 5.796 9 centavos, mandado hacer al Sr. Othon por unas barras de plata embargadas en San Luis Potosí para atenciones del ejército del Norte. Se anuncia que se discutirá este dictámen cuando terminen los asuntos pendientes.

Se leen los artículos del dictámen de la comisión de gobernación, que tanto han dado que hacer al congreso, y se pregunta si ha lugar á votar.

El Sr. GARCIA GRANADOS recuerda que está ya hecha esta declaración y que se empezó á votar el artículo 1.º

La secretaría dice que no tiene constancia de lo que dice el Sr. García Granados.

Repite su pregunta; no hay número; se pasa lista, y resulta que tres señores se han ido del salón. Guardia nacional.

Se suspende la sesión hasta que se complete el número, y después de un largo entreacto se vuelve á pasar lista.

Habiendo *quorum* la secretaría informó que tiene razón el Sr. García Granados, y en efecto, lo que hay que votar es el artículo 1.º que declara nullos los decretos de Santa-Anna sobre terrenos baldíos.

El Sr. REYES pidió la palabra.

El Sr. PRESIDENTE dice que en la última sesión, el artículo se declaró suficientemente discutido.

El Sr. REYES vuelve á pedir la palabra.

Se pregunta si se aprueba el artículo, no hay número, se vuelve á pasar lista, resulta que otros tres diputados han emigrado, y se suspende la sesión con la esperanza de que vuelvan.

Perdida esta esperanza, á las cuatro de la tarde se disuelve la reunión, declarándose que se interrumpió la sesión por falta de número.

6 DE OCTUBRE DE 1856.

Se da cuenta con una comunicación del ministerio de hacienda, recomendando la pronta revisión del contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la capital.

El Sr. OLVERA presenta el siguiente proyecto de ley orgánica de guardia nacional, que queda como de primera lectura:

SEÑOR:

Para la desgracia de la patria basta ya la morosidad, la ligereza, el poco interés por la cosa pública y algunos otros vicios nacionales de tales trascendencias, que hacen temer que el país esté condenado á la tiranía, ó á ser absorbido por otra raza más activa y vigorosa que la nuestra; para que á esos malos elementos se agreguen todavía leyes absurdas que los aumenten ó que sirvan de instrumento á los ambiciosos y á los tiranos. ¡Cuántas veces la verdadera esplicación del despotismo, que en distintos tiempos ha aniquilado á la República, no debió ser otra que el dulce far-